



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	2018-00021
Decisión	Incorpora – requiere – no accede

Se incorporan fotografías de la valla instalada en el inmueble pretendido de prescribir, sin embargo, no cumple con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, ya que no se plasmó el número de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble, el cual hace parte de la identificación del predio. Por lo cual, deberá instalar nuevamente la valla con el requerimiento anteriormente exigido.

Así mismo, se anexa solicitud del apoderado de la parte demandante, en la cual indica que se continúe con la siguiente etapa procesal sin que, se aporte el Certificado establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso o de lo contrario se suspenda el presente proceso por el término de 6 meses.

Frente a lo anterior, se le indica al abogado demandante que el Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, es un requisito exigido para el presente proceso, por lo cual debe estar anexado al expediente, además el certificado requerido es de la matrícula inmobiliaria **N°01N-99461**, el cual pertenece al lote de mayor extensión, ya que se tiene conocimiento que el inmueble pretendido no lo tiene, además revisadas las dos respuestas dadas a los derechos de petición presentados por la actora, la Oficina de Registro los requiere para que cumplan con lo requerido en la **Instrucción Administrativa Número 10 del 04 de Mayo de 2017** y una vez subsanado los mismos se procederá con la expedición del mismo.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, no se accede a lo solicitado, toda vez que no es solicitado por todas las partes del proceso, como lo establece el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f643b6486e0dcf68e2c45665b346470279f4ad1f4dc4e0d5f5416b02d910200**

Documento generado en 05/03/2021 12:15:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**